



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veintidós (2020)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA UTRAHUILCA Nit.89110067 contra JOSE MARIA SANCHEZ GOMEZ c. c. No.12106147 y MARILY MENDEZ VARGAS c. c. No.55200481, Rad. 41001-40-03-007-2018-00893-00

La petición que efectúa el apoderado de la parte actora COOPERATIVA UTRAHUILCA, consistente en terminar del proceso por pago, no es viable de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto, no tiene la facultad para recibir ni para terminar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf